



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO: 11001-33-35-026-2017-00424
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
ACCIONANTE: RODRIGO BARRIOS CHARRY
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

Rodrigo Barrios Charry, actuando por intermedio de apoderado, presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la **Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional**.

Verificados los antecedentes que dan origen a la actuación, se tiene que de conformidad con el oficio No. 20163081375601 MDN-CGFM- COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1-10 (fl.9), se establece que el último lugar de prestación de servicios del señor **Rodrigo Barrios Charry** identificado con CC. 93.153.617 de Saldaña, fue en **el Batallón de Combate Terrestre No. 8 “Quimbaya”, con sede en Jámbalo, Cauca**.

Conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se tiene que este Juzgado no es el competente para conocer del presente asunto en razón del factor territorial.

Dicho enunciado normativo dispone:

“Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

“(…)”

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios."

Así mismo, el Acuerdo No. PSAA06-3321 de 9 de febrero de 2006 modificado por el Acuerdo PSAA06-3578 del 29 de agosto del mismo año, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, "*Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional*", dispone:

"Artículo Primero. *Crear los siguientes Circuitos Judiciales Administrativos en el territorio Nacional:*

(...)

10. EN EL DISTRITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA:

El Circuito Judicial Administrativo de Popayán. *con cabecera en el municipio de Popayán y con comprensión territorial sobre todos los municipios del departamento del Cauca.*

(...)

De conformidad con las disposiciones antes trascritas y el acervo probatorio allegado al proceso, es claro que el último lugar de prestación de servicios personales del demandante corresponde al municipio de Jámbalo ubicado en la ciudad de **Popayán**, no siendo, por lo tanto, este juzgado competente para conocer del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto y en aplicación del artículo 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberán enviarse las presentes diligencias al competente a la mayor brevedad posible.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D. C. – Sección Segunda,**

Resuelve

Primero. Declarar la falta de competencia para conocer del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por el señor **Rodrigo Barrios Charry** en contra

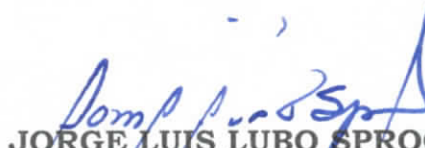
de la **Nación – Ministerio de Defensa Nacional –
Ejercito Nacional.**

Segundo. Envíese a la mayor brevedad posible y en atención al factor territorial las presentes diligencias, a **los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Popayán (Reparto)**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Tercero. Para efectos legales se tendrá en cuenta la fecha de presentación de la demanda efectuada ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos.

Cuarto. Por Secretaría dispóngase lo necesario para dar cumplimiento a esta providencia y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS LUBO SPROCKEL

Juez



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **5 DE MARZO DE 2018**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)



**LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA
SECRETARIA**

